



Ibagué - Tolima, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Radicación : [73001-40-03-001-2018-00359-00](#)
Clase de proceso : Ejecutivo
Demandante : Discolmédica S.A.S
Demandado : Denbar Internacional IPS S.A.S

Examinado el expediente, se avizora que la providencia de fecha 27 de agosto del 2018, mediante la cual, se decretó el embargo del establecimiento de comercio denominado “*DENBAR INTERNACIONAL IPS SAS con Matricula No 171276, parte demandada en este asunto...*”, no cumple con los presupuestos establecidos en el artículo 599 del C.G.P.

Embargo y secuestro desde la presentación de la demanda el ejecutante podrá solicitar el embargo y secuestro de bienes del ejecutado.
(negrilla y subrayado propio)

En efecto, en la citada providencia se decretó el embargo del demandado como persona jurídica y no de su establecimiento de comercio. Por lo anterior, se dejará sin efecto el numeral 2 del auto de fecha 27 de agosto del 2017.

En mérito de lo expuesto, se dispone:

PRIMERO: Dejar sin efectos el numeral 2 del auto de fecha 27 de agosto del 2017.

SEGUNDO: Negar por improcedente la solicitud de la parte actora, respecto al decreto de diligencia de secuestro dentro del presente asunto.

Notifíquese y Cúmplase,

JUAN CARLOS CLAVIJO GONZÁLEZ
Juez